Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2182

Proceso: **Ejecución por Pago Directo**
Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015
Demandante: Banco Caja Social S.A. cesionario de Vehigrupo S.A.S.
Demandado: Andrés Fernando Moreno Ocampo
Rad. No.: 761114003003-**2023-00208**-00

A S U N T O :

Como único asunto se dispone al estudio de los memoriales anexos sobre la solicitud de aprehensión que fue decretada sobre el vehículo de placas **IDM 924,** y determinar la viabilidad de la entrega a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, **cesionario de Vehigrupo S.A.S**., en razón a que según su memorial (anexos 11), informando a este despacho lo siguiente *"La cancelación de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo con placa IDM924 (GUADALAJARA DE BUGA), y se solicita en general, la cancelación de cualquier otra orden que recaiga sobre el vehículo mencionado. Líbrense por favor los oficios correspondientes. 2. La entrega del carro con placa IDM924 (GUADALAJARA DE BUGA) por parte del parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. – SIA, a favor de mi representada, por cuanto no se me ha reportado pago total, ni acuerdo con la parte deudora, u otra condición, hasta el momento de presentación de esta comunicación. 3. La terminación del proceso con todo lo que esto acarrea, puesto que se cumplió con el objetivo de este: la aprehensión de la garantía. 4. El archivo del proceso.***".***

C O N S I D E R A C I O N E S :

La presente solicitud correspondió por reparto el 03 de mayo de 2023, anexo 05, adelantada por la entidad bancaria **BANCO CAJA SOCIAL S.A. CESIONARIO DE VEHIGRUPO S.A.S.**, en contra del señor **ANDRÉS FERNANDO MORENO OCAMPO,** la cual tenía la finalidad de aprehender y entregar el bien mueble, correspondiente a un **vehículo de: Placa: IDM924 Marca MAZDA, Servicio Particular, Línea CX 15, Modelo 2016, Color blanco perlado**, de propiedad del demandado, puesto que esta última suscribió un pagaré No. 0182200062087 y Contrato de Prenda y/o **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, suscrito el 9 de diciembre de 2021**, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. CESIONARIO DE VEHIGRUPO,** utilizando como garantía el descrito bien, lo cual en **auto No. 1547 de junio 14 de 2023**, se procedió a dar trámite, ordenando la aprehensión y entrega del vehículo relacionado.

Ahora con respecto al documento anexo se encuentra que en su contenido en la **cláusula decima cuarta** manifiesta;

*"**Décima Cuarta.- De la ejecución de la garantía**: El acreedor garantizado podrá declarar el incumplimiento de las obligaciones garantizadas en el presente Contrato e iniciar los procesos de ejecución de la garantía en los siguientes casos: 1). Por la muerte del (los) garante(s) y/o deudor(es). 2). Si el(los) garante(s) y/o deudor(es) incumple(n) cualquiera de las obligaciones estipuladas en cualquier tipo de título valor suscrito a favor del acreedor garantizado. 3). Por la constitución de otros gravámenes de garantía mobiliaria sobre los bienes dados en garantía a favor de terceros.4). Por la constitución de gravámenes judiciales sobre el bien dado en garantía o si fuere perseguido judicial o extrajudicialmente por terceros acreedores del (los) garante(s) y/o deudor(es). 5). Por la transferencia de la propiedad a cualquier título de dominio o tenencia del bien dado en garantía. 6). Por la disminución, desmejora, depreciación o por no sustituir los bienes dados en garantía en caso de deterioro por uso, avería o daños en manos del (los) garante(s) y/o deudor(es) y o terceras personas. 7). En caso de fraude en el registro del vehículo ante las Autoridades competentes de Tránsito o falsedad de los documentos que sirvieron de base para el registro del bien en garantía, así como los soportes para la solicitud del crédito. 8). Si se causan daños a terceros con el bien dado en garantía o si es usado para actividades ilícitas enmarcadas en el ordenamiento penal nacional."* (Tomado del contrato, anexo 4, páginas 380 y 381).

Con fundamento en lo anterior se trae a cita lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013,

"ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. *El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3**o** del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.*

PARÁGRAFO 1o. *Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.*

PARÁGRAFO 2o. *Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.*

PARÁGRAFO 3o. *En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor".* (Subrayado Propio).

Ahora para el carácter procesal de este tipo de trámite especial, ya que no se enmarca dentro de las características propias de un proceso, tanto así que su finalización basta con la entrega material del bien solicitado en aprehensión dando terminación por auto y no por sentencia.

Es por eso que para dar fundamento de lo que se trae a consideración la norma nos remite a los lineamientos del **Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015**, "*por el*

cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.", precisando en el artículo 2.2.2.4.2.3 lo siguiente;

"Mecanismo de ejecución por pago directo. *Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:*

1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.

Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior. El aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.

El acreedor garantizado consultará el Registro de Garantías Mobiliarias a efecto de verificar la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación y, en desarrollo del procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, les remitirá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción del formulario registral de ejecución, una copia de dicho formulario para que comparezcan y se manifiesten acerca del monto de la obligación a su favor.

2. ***En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega****.*

3. Una vez el bien en garantía esté en poder del acreedor garantizado, se seguirá el procedimiento señalado en los artículos de esta sección para efectos de la realización del avalúo. (…)"

Bajo el anterior presupuesto, y teniendo en cuenta los documentos anexos se puede vislumbrar que se ha cumplido con el lleno de los requisitos requeridos para adelantar este tipo de trámite, de la siguiente manera **(i)** inscripción del **formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias**, anexo 04 a folios 369 a 370 **(ii) aviso sobre la ejecución y solicitando la entrega voluntaria del vehículo**, anexo 04 a folios 372 a 381 (Teniendo efectos de notificación al Garante según el artículo 65, numeral 1, ley 1676 de 2013)., y ya que no se encuentran otros

acreedores según consta en el Registro de Garantías Mobiliarias, y como quiera que el Decreto 1835 de 2015, regula y permite este tipo de tramite el despacho realizó la orden de aprehensión.

Es importante mencionar que el vehículo sobre el cual orbita esta solitud se encuentra **inmovilizado en un parqueadero denominado SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ según informe de la Policía** anexo 10, **y según información suministrada por su apoderada la Dra. Diana Marcela Muñoz Marín.**

Así las cosas, entonces por haber culminado el fin que conlleva este tipo de trámite y al no encontrar irregularidades o nulidades que puedan afectar lo actuado, y como quiera que al Acreedor Garantizado **BANCO CAJA SOCIAL S.A. CESIONARIO DE VEHIGRUPO S.A.S.,** le asiste el derecho para quedarse con la custodia del vehículo que fue objeto de garantía, este despacho lo pondrá a su total disposición para que adelante el tramite restante de conformidad con las prerrogativas del **Artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 3 y subsiguientes del Decreto 1835 de 2015.,** realizando la cancelación de las medidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **DECLARAR** la **TERMINACION** el presente asunto, por haber surtido el tramite pertinente requerido y por las razones previamente expuestas en consecuencia;

SEGUNDO: **LEVANTAR** la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo que se describe a continuación;

Placa	Marca	Servicio	Línea	Modelo	Color
IDM924	MAZDA	Particular	CX-5	2016	BLANCO PERLADO

Líbrese oficio por secretaria dirigido a la Policía Nacional SIJIN Automotores y a la Secretaria de Transito de Buga, Valle.

TERCERO: **INFORMAR** que la custodia y resguardo del vehículo actualmente queda en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. CESIONARIO DE VEHIGRUPO S.A.S.**, del vehículo con las siguientes características;

Placa	Marca	Servicio	Línea	Modelo	Color
IDM924	MAZDA	Particular	CX-5	2016	BLANCO PERLADO

CUARTO: **REMITIR copia** de los anteriores oficios a la dirección de correo electrónico de la parte actora; diana.munoz@vehigrupo.com y/o notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente en cita de conformidad con el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 105.

El anterior auto se notifica Hoy
25 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario.

Firmado Por:
Mateo Sebastian Benavides Goyes
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b60de9db9f6ea07cc7ac321696fd65e27db721d509a92980d4387b086cda8a**
Documento generado en 24/09/2023 09:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica